

de 29 de Diciembre.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Canillas de Río Tuerto, a 15 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Período de cobranza del impuesto de vehículos del ejercicio de 1990
III.C.274

Aprobado el Padrón de referencia por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de Enero de 1990, punto undécimo del orden del día y habiendo sido sometido a exposición pública mediante anuncio publicado en el B.O.R. n.º 10 de fecha 20 de Enero de 1990 y Tablón Municipal de Anuncios, se acordó por esta Comisión Municipal de Gobierno la fijación del siguiente

PERIODO DE COBRANZA

— Voluntaria: Desde el 1 de Marzo hasta el 30 de Abril de 1990.

— Ejecutiva: Con recargo del 20% una vez finalizado el plazo anterior, ejecutándose los débitos a través de la vía administrativa de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 192 del T.R.R.L. de 18 de Abril de 1986 y art. 73-b del vigente Reglamento General de Recaudación.

Pradejón, 16 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Exposición pública del expediente número 1/1989, de modificación de créditos
III.C.271

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 2 de Febrero de 1990, ha aprobado inicialmente el Expediente número 1/1989, de modificación de créditos dentro del Presupuesto General de 1989, expediente que se expone al público en Secretaría por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, el cual dispondrá de treinta días para resolverlas.

Se considerará definitivamente aprobado este expediente si al término del periodo de exposición pública no se hubiera presentado ninguna reclamación; si se presentaren, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el R. D. Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el expediente resumido a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, y 446.3 del R. D. Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

El Redal, a 12 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes
III.C.272

Durante el plazo de quince días se expone al público la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de Enero de 1990, a efectos de su examen por los interesados.

Santo Domingo de la Calzada, a 12 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.254

En virtud de lo acordado por la Sra. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 5 de los de Logroño de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de arrendamientos urbanos n.º 47 de 1990, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local situado en la planta baja de la casa número 3 (antes 15) de la calle 11 de Junio de esta Capital, seguido a instancia del Procurador Don José Toledo Sobrón en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja ejercitando los derechos de sus colegiados Doña Ana Felisa de Gregorio García y D.ª María Pilar de Gregorio García, mayores de edad, casadas y vecinas de Logroño, contra la herencia yacente y Comunidad Hereditaria de Don Anastasio Arenzana del Rey y contra las Mercantiles "Arenzana Materiales para la Construcción, S.A." y "Arenzana Peñafabricados, S.A." y en cuya providencia se ha acordado emplazar a la Herencia Yacente y Comunidad Hereditaria de Don Anastasio Arenzana del Rey para que en el término de seis días comparezcan en los autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de emplazamiento en legal forma de la demandada Herencia Yacente y Comunidad Hereditaria de Don Anastasio Arenzana del Rey, expido el presente que firmo y rubrico en Logroño, a 1 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.255

D.ª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 755/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO: Que debo declarar y declaro la obligación de José Antonio Garrate Algaiz, de indemnizar a Francisco José Agudo Plata, por los daños que causó en el vehículo de su propiedad, en la cuantía que en ejecución de sentencia se acredite como importe de la reparación; siendo directa la responsabilidad civil de la compañía aseguradora Madés, en virtud del contrato de seguro concertado y de Frigo, como propietario del vehículo. En cuanto a las costas, han de imponerse a José Antonio Garrate Algaiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 12 de Febrero de 1990 a efectos de notificación a José Antonio Garrate Algaiz. Doy fe.

Sentencia

IV.256

D.ª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 598/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Producción y Desarrollo, S.A., Construcciones Sáenz García y Promotora Jomarsa. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible."

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de Febrero de 1990 a efectos de notificación a Construcciones Saz García. Doy fe.

Sentencia

IV.257

D.ª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 333/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Rafael Corchero Vinagre y debo condenar y condeno a Andrés Checa Crespo, como autor responsable de una falta de imprudencia, prevista y penada en el artículo 586-3 del Código Penal, vigente al momento de producirse el hecho, a la pena de 10.000 (diez mil) pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas causadas. Asimismo, deberá indemnizar a Rafael Corchero Vinagre, por las lesiones que le causó, en 70.000 (setenta mil pesetas) pesetas y, por los daños causados en el ciclomotor de su propiedad, en la cantidad de 12.746 (doce mil setecientos cuarenta y seis) pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Winterthur, en virtud del contrato de seguro concertado. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de Febrero de 1990 a efectos de notificación a Andrés Checa Crespo. Doy fe.

Sentencia

IV.258

D.ª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de